

VERBAL - IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO

Rad: 2021-014

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada contestó la demanda refiriendo nombre y datos de contacto del presunto padre del niño demandado. Sírvasse de proveer.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Séis de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede observa el despacho que la demandada contestó el escrito inicial solicitando la práctica de la prueba de ADN con el señor NILSON HERLEY SOLER PLAZAS, quien puede ser citado en el correo electrónico Nilson.soler@correo.policia.gov.co o en el abonado telefónico 312 4191 749. Lo anterior, teniendo en cuenta que se trata del presunto padre del niño S.E.C.O.

Al respecto el artículo 218 del código civil, modificado por el artículo 6 de la ley 1060 de 2006, establece que el “juez competente que adelante el proceso de reclamación o impugnación de la paternidad o maternidad, de oficio o a petición de parte, vinculará al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico o la presunta madre biológica, con el fin de ser declarado en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre”.

En virtud de lo expuesto, se **ORDENA VINCULAR** al señor NILSON HERLEY SOLER PLAZAS a este proceso de impugnación del reconocimiento, debiendo el demandante, cumplir con su carga procesal de notificarlo, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de desistimiento tácito, tal como lo dispone el artículo 317, num 1 del C.G.P.

Para ello, el demandante puede hacer uso de las facultades otorgadas por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en concordancia con lo advertido por la corte constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

222808c98ea25c9dc557dac6aed4d471446ca24f3baab848ecdb478cddeaa367

Documento generado en 06/05/2021 04:03:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>